



NUEVA LEY DE TURISMO DE BAJA CALIFORNIA SUR

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en materia turística en el Estado de Baja California Sur.

Artículo 2.- La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaria de Turismo y en el ámbito de sus respectivas competencias a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.

Artículo 3.- Esta Ley tiene por objeto:

I. Establecer las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre el La Federación, el Estado y sus Municipios, así como la participación de los sectores social y privado;

II. Establecer las bases para la política, planeación y programación de la actividad turística como prioritaria en el Estado, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de sus Municipios, a corto, mediano y largo plazo;

III. Determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos estatales, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base



XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
2008 - 2011

en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos, en apego al marco jurídico vigente;

IV. Formular las reglas y procedimientos para establecer, el ordenamiento turístico del territorio de Baja California Sur;

V. Promover y vigilar el desarrollo del turismo social, propiciando el acceso de todos los mexicanos al descanso y recreación mediante esta actividad;

VI. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;

VII. Salvaguardar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo;

VIII. Promover, la declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, del Estado de Baja California Sur y sus Municipios.

IX. Optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos;

X. Impulsar la modernización de la actividad turística y la capacitación para los trabajadores y prestadores de servicios turísticos en la entidad;

XI. Fomentar la inversión pública, privada y social en la industria turística;



XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
2008 - 2011

XII. Establecer las bases para la emisión de las disposiciones jurídicas tendientes a regular la actividad de los prestadores de servicios turísticos;

XIII. Coadyuvar con la Federación en la integración y operación del Registro Nacional de Turismo;

XIV. Establecer las bases para la orientación y asistencia a los turistas nacionales y extranjeros, definiendo sus derechos y obligaciones, y

XV. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Actividades Turísticas: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos;

II. Consejo: El Consejo Consultivo de Turismo del Estado de Baja California Sur;

III. Consejo Municipal: Los Consejos Consultivos Municipales de Turismo;

IV. Cultura Turística: El conjunto de valores conceptos y actitudes en la población que favorecen el desarrollo de las actividades turísticas;

V. Ley: Ley de Turismo de Baja California Sur;



XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
2008 - 2011

VI. Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley;

VII. Recursos Turísticos: Son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región que constituyen un atractivo para la actividad turística;

VIII. Ruta Turística: Es un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural o cultural de una zona y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas;

IX. Secretaría: La Secretaría de Turismo;

X. Servicios Turísticos: Los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;

XI. Turismo Social: El Turismo Social comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales los grupos obreros, campesinos, infantiles, juveniles, de estudiantes, magisteriales, de discapacitados, de burócratas, de trabajadores no asalariados y otros, tengan acceso a sitios de interés turístico estatal y nacional, histórico, cultural y típico con el objeto de lograr el descanso y el esparcimiento en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

XII. Turismo Sustentable: Aquel que cumple con las siguientes directrices:

a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia;



XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
2008 - 2011

b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y

c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.

XIII. Turista: La persona que viaja temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utiliza alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población.

TÍTULO SEGUNDO

De la Concurrencia y Coordinación de Autoridades

CAPÍTULO I

Del Ejecutivo

Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Estatal, que se ejercerán a través de la Secretaría:

- I.** Formular, conducir y evaluar la política turística local;
- II.** Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la Ley General de Turismo;
- III.** Aplicar los instrumentos de política turística previstos en esta ley, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística que se realice en bienes y áreas de competencia estatal;



XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
2008 - 2011

IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Turismo, con la participación de los Municipios, conforme a las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Turismo;

V. Establecer el Consejo Consultivo de Turismo del Estado de Baja California Sur;

VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;

VII. Participar en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable de los Municipios, conforme a los convenios que al efecto se suscriban;

VIII. Instrumentar las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta cada Municipio;

IX. Conducir la política de información y difusión en materia turística;

X. Proyectar y promover el desarrollo de la infraestructura turística;

XI. Impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en el Estados;

XII. Diseñar, instrumentar, ejecutar y evaluar, los programas de investigación para el desarrollo turístico de Baja California Sur;

XIII. Brindar orientación y asistencia al turista y canalizar las quejas de éstos ante la autoridad competente;



XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
2008 - 2011

XIV. Coadyuvar con el Ejecutivo Federal en materia de clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, en los términos de la regulación correspondiente;

XV. Vigilar el cumplimiento de la Ley General de Turismo, de esta Ley y demás disposiciones reglamentarias que de ellas deriven, en lo que se refiere a los requisitos de operación de los prestadores de servicios turísticos;

XVI. Coordinar con las autoridades federales, por medio de los convenios que se suscriban, la imposición de sanciones por violaciones a la Ley General de Turismo, a esta Ley y a las disposiciones reglamentarias que de ellas deriven;

XVII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 5. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que éste y los Municipios, participen en el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Administrar y supervisar las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, conforme a lo establecido por la Ley General de Turismo, esta Ley y los programas de ordenamiento turístico federal y estatal;

II. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo de la actividad turística, y

III. Realizar acciones operativas que complementen los fines previstos en este ordenamiento.



XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
2008 - 2011

En los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere este artículo se podrán establecer las políticas y acciones que habrán de instrumentar los gobiernos Estatal y Municipal, para fomentar las inversiones y propiciar el desarrollo integral y sustentable en beneficio de los habitantes de la zona; así como los compromisos que asumen dichos órdenes de gobierno para coordinar sus acciones dentro de éstas.

Corresponde a la Secretaría evaluar el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere este artículo.

Para los efectos de lo antes dispuesto, los convenios o acuerdos de coordinación que celebre el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, con los gobiernos Municipales, deberán sujetarse a las bases previstas en el reglamento de esta Ley.

Artículo 6. En aquellos casos en que para la debida atención de un asunto, por razón de la materia y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

La Secretaría, las dependencias y entidades de la Administración Pública que ejerzan atribuciones derivadas de otros ordenamientos jurídicos cuyos preceptos se relacionen con el objeto de la presente Ley o sus disposiciones complementarias, formularán los criterios para preservar las áreas geográficas en las que comparten competencia.



XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
2008 - 2011

CAPÍTULO II

De la Secretaría

Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

I. Colaborar con la Administración Pública Federal en la determinación de las necesidades de transporte terrestre, rutas aéreas y marítimas que garanticen el acceso y la conexión de los sitios turísticos del estado, con el resto del país y del mundo;

II. Colaborar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la identificación de las necesidades de señalización en las vías federales de acceso a los destinos Turísticos del Estado;

III. Coordinar con la Secretaría de Planeación Urbana Infraestructura y Ecología, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la instrumentación de los programas y medidas para la preservación de los recursos naturales, prevención de la contaminación, para la ordenación y limpieza de las playas, para promover el turismo de naturaleza y el de bajo impacto, así como para el mejoramiento ambiental de las actividades e instalaciones turísticas;

IV. Promover y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico y demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal y Municipal, la inversión de capitales nacionales y extranjeros en proyectos de desarrollo turístico y para el establecimiento de servicios turísticos;

V. Coadyuvar con la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico y demás dependencias y entidades competentes



XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
2008 - 2011

de la Administración Pública Estatal y Municipal, en las acciones tendientes a fortalecer y promover las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;

VI. Impulsar en coordinación con la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico, ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes, la instrumentación de mecanismos y programas tendientes a facilitar los trámites y gestión de los inversionistas y demás integrantes del sector turístico, que permitan la expedita creación y apertura de negocios y empresas en los destinos turísticos;

VII. Analizar y coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública, en los casos en que se determine que sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas;

IX. Promover y fomentar con la Secretaría de Educación Pública la investigación, educación y la cultura turística;

X. Colaborar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el desarrollo de programas de fomento al empleo turístico, así como de capacitación y profesionalización de la actividad turística, incorporando a las personas con discapacidad;

XI. Colaborar con las autoridades de seguridad aeroportuaria y marítima;

XII. Promover con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el patrimonio histórico, artístico, y cultural del Estado, de acuerdo con el marco jurídico vigente;



XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
2008 - 2011

XIII. Instrumentar mecanismos de coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor, tendientes a garantizar la protección de los derechos de los usuarios de los servicios turísticos;

XIV. Promover junto con el Banco Nacional de Obras y Servicios y Nacional Financiera, el otorgamiento de créditos para las entidades públicas y los prestadores de servicios turísticos;

XV. Coadyuvar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para impulsar a proyectos productivos y de inversión turística, que cumplan con las disposiciones legales y normativas aplicables;

XVI. Promover en coordinación con la Secretaría de Pesca y Acuacultura; el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa, conforme lo dispuesto por la normatividad de la materia y

XVII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 8. La Secretaría se coordinará con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para la realización de las acciones conducentes cuando la actividad turística de alguna región del Estado haya resultado considerablemente afectada, o esté en peligro de serlo, por fenómenos naturales.

CAPÍTULO III **De los Municipios**

Artículo 9. Corresponden a los Municipios, las siguientes atribuciones:



XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
2008 - 2011

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;
- II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la Ley General de Turismo y la presente Ley;
- III. Aplicar los instrumentos de política turística Municipal, acordes a la Estatal y Federal, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Federal o al Estado;
- IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Estatal de Turismo;
- V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio. Será presidido por el titular del Ayuntamiento quien será suplido por el Presidente de la Comisión de Turismo del Ayuntamiento y estará integrado por los funcionarios que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz;
- VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;



XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
2008 - 2011

VII. Participar en los programas estatales de ordenamiento turístico;

VIII. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas estatales de investigación para el desarrollo turístico;

IX. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística;

X. Coadyuvar con la Secretaría en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;

XI. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;

XII. Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XIII. Operar módulos de información y orientación al turista;

XIV. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente;

XV. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda la Ley General de Turismo, esta Ley u otros ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a otros niveles de gobierno;



XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
2008 - 2011

XVI. Emitir opinión ante la Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio, y

XVII. Las demás previstas la Ley General de Turismo, esta Ley y otros ordenamientos.

Artículo 10. La Secretaría promoverá ante el Ejecutivo estatal, acuerdos y bases de colaboración con los Consejos Municipales y autoridades municipales, para fortalecer y hacer más eficiente el trabajo general de las oficinas de turismo de cada municipio.

Artículo 11. La Secretaría celebrará acuerdos con los Consejos Municipales y con las autoridades municipales para que coordinadamente realicen actividades de planeación y de operación tales como:

I. Participar y coadyuvar en todas aquellas actividades que programe la Secretaría;

II. Cumplir y dar seguimiento a las disposiciones establecidas en el Programa Estatal de Turismo, y Plan de Desarrollo Municipal;

III. Promover y coordinar las obras y servicios públicos necesarios para la adecuada atención al turista y al propio desarrollo urbano turístico de las comunidades; y

IV. En general promover la programación, capacitación, fomento y desarrollo del turismo en forma armónica.



XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
2008 - 2011

CAPÍTULO IV

De los Consejos

Artículo 12. El Consejo Consultivo de Turismo del Estado de Baja California Sur, es un órgano de consulta, Interinstitucional, plural, de asesoría y apoyo técnico de la Secretaría, que tendrá por objeto proponer la formulación de las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística del estado, utilizando entre otros mecanismo los foros de consulta.

Artículo 13. El Consejo Consultivo de Turismo del Estado de Baja California Sur estará integrado por:

I. El Gobernador del Estado, quien fungirá como presidente del Consejo;

II. El Secretario de Turismo, quien fungirá como Secretario Técnico;

III. Un representante de la Secretaría de Turismo del gobierno Federal;

IV. Un representante de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado;

V. Un representante de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado;

VI. Un Representante de la Secretaría de Gobernación;

VII. Un Representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;



XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
2008 - 2011

VIII. Un Representante de la Procuraduría Federal del Consumidor;

IX. El Presidente Municipal de cada uno de los Municipios del Estado;

X. Un vocal ejecutivo del fideicomiso de turismo, del impuesto del 2% sobre hospedaje;

XI. Un representante del Fondo Nacional de Fomento al Turismo en el Estado; y

XII. Un Representante del Consejo Mexicano de Promoción Turística.

Por decisión del Consejo podrán ser invitadas las universidades, instituciones y demás entidades públicas, privadas, sociales, asociaciones, y personas relacionadas con el turismo.

Artículo 14. El Consejo, tendrá entre otros, los siguientes objetivos:

I. Fungir como órgano de consulta y apoyo técnico de las autoridades de turismo;

II. Conocer y analizar los planteamientos de las autoridades federales, estatales y municipales y de los prestadores de servicios turísticos, a efecto de determinar las estrategias más adecuadas para estimular y alcanzar un desarrollo equilibrado;

III. Concertar acciones tendientes a impulsar promover el desarrollo integral de los destinos turísticos del Estado;



XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
2008 - 2011

IV. Fomentar y estimular la calidad de los servicios que se ofrecen al turismo;

V. Examinar las prioridades, los objetivos y las metas que el subcomité de turismo del COPLADE proponga;

VI. Aportar los elementos de juicio para que la Secretaría, elabore el Programa Estatal de Turismo y los programas operativos anuales;

VII. Turnar al ejecutivo del Estado los proyectos debidamente dictaminados, para su instrumentación operativa;

VIII. Establecer y aplicar un mecanismo de seguimiento y evaluación de la gestión operativa de la Secretaría, así como del comportamiento del sector;

IX. Promover ante el ejecutivo Estatal el fortalecimiento de la estructura administrativa y operativa de la Secretaría, para el cumplimiento de las atribuciones que expresamente le señalen las leyes y reglamentos;

X. Difundir periódicamente información sobre los programas, planes, estrategias y resultados de las actividades realizadas por el Consejo, a los prestadores de servicios turísticos, autoridades de gobierno estatal y municipal y población en general; y

XI. Establecer y aplicar un mecanismo de seguimiento y evaluación de la gestión operativa del fideicomiso del 2 % sobre hospedaje.

Artículo 15. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos conformarán sus Consejos Consultivos Municipales de Turismo,



con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en su demarcación territorial acorde a los programas de turismo Federal, Estatal y, en términos de la presente ley.

TÍTULO TERCERO **De la Actividad Turística**

CAPÍTULO I **Criterios Generales**

Artículo 16. La Secretaría formulará el Programa Estatal de Turismo, que partirá en su conceptualización de lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo, los Planes Municipales de Desarrollo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California sur y lo que en particular disponga la Ley General de Turismo y el Programa Nacional de Turismo.

Artículo 17. La Secretaría participará y coadyuvará en las acciones que realicen los gobiernos municipales, así como los sectores social y privado dentro del proceso de planeación turística de cada Municipio.

Artículo 18. La Secretaría promoverá ante el Ejecutivo Estatal, acuerdos y bases de colaboración con otras dependencias Federales y Estatales, con los Gobiernos Municipales y con organizaciones de los Sectores Social y Privado, a fin de facilitar e intensificar las actividades turísticas y su calidad.

Artículo 19. La Secretaría promoverá ante el Titular del Ejecutivo Estatal la cooperación con la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, a efecto de participar en los programas de promoción turística e inversión, que se lleven a cabo en el ámbito nacional o extranjero.



XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
2008 - 2011

Artículo 20. En la planeación del desarrollo turístico se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

I. El aprovechamiento eficiente, racional y sustentable de los recursos naturales y culturales, salvaguardando el equilibrio ecológico, la protección del medio ambiente, de las áreas naturales protegidas y el patrimonio artístico, histórico y cultural, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Los programas turísticos deberán contener acciones encaminadas al óptimo aprovechamiento de los principales atractivos turísticos de Baja California Sur, así como las medidas que servirán para su amplia difusión en el ámbito local, nacional e internacional;

III. El desarrollo turístico se fundará esencialmente en la coordinación de acciones con el Gobierno Federal, con otras entidades federativas y con los municipios, además, mediante acuerdos de colaboración con los sectores social y privado;

IV. El impulso para la creación de pequeñas y medianas empresas turísticas, buscando siempre generar nuevos empleos;

V. La promoción, atención e incentivos para generar turismo social, así como la creación de sitios, campamentos o paraderos dedicados a este propósito, al igual que la atención y promoción de las actividades turísticas y servicios turísticos para las personas con discapacidad;

VI. La participación con el gobierno federal, para la determinación de zonas de desarrollo turístico prioritario y de zonas con potencial de aprovechamiento, mediante la instrumentación programas orientados al mejoramiento de la calidad de vida de las habitantes de las comunidades; y



XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
2008 - 2011

VII. La coordinación con el gobierno federal para la realización de los estudios necesarios, que permitan evaluar, normar y programar el desarrollo de actividades turísticas en Áreas Naturales Protegidas, en el marco del turismo sustentable y como parte de un sistema regional de oferta turística.

Artículo 21. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, así como los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, estimularán y promoverán entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar las economías locales y buscar el desarrollo regional.

CAPÍTULO II **Del Turismo Social**

Artículo 22. La Secretaría coordinará y promoverá los programas de turismo social, tomando en cuenta, en la elaboración de los mismos, las necesidades y características específicas de cada grupo, así como las temporadas adecuadas para su mejor aprovechamiento.

Artículo 23. La Secretaría impulsará y promoverá el turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad para que las personas viajen con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

Artículo 24. La Secretaría, con la participación de las distintas dependencias y entidades promoverá la suscripción de



acuerdos con prestadores de servicios turísticos para el cumplimiento de los objetivos de este capítulo.

Artículo 25. A través de la Secretaría, las dependencias y las entidades de la Administración Pública Estatal, coordinarán y promoverán sus esfuerzos con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal y Municipal, e impulsarán acciones con los sectores social y privado para el fomento del turismo social, a través de paquetes y/o tarifas accesibles.

Artículo 26. Las instituciones, dependencias y entidades del sector público Estatales y Municipales, promoverán entre sus trabajadores el turismo social.

CAPÍTULO III

Del Turismo Accesible

Artículo 27. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.

Artículo 28. Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.

La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística.

Artículo 29. El Gobierno Estatal y Municipal coadyuvarán en la supervisión y vigilancia de lo dispuesto en este capítulo.



CAPÍTULO IV

De la Cultura Turística

Artículo 30. La Secretaría, en coordinación con los Municipios, sus dependencias y entidades y las de la Administración Pública Estatal, promoverán y fomentarán entre la población aquellos programas y actividades que difundan la cultura, con el fin de crear el conocimiento de los beneficios de la actividad turística.

Artículo 31. La Secretaría en conjunto con la Secretaría de Educación Pública, promoverá programas que difundan la importancia de respetar y conservar los atractivos turísticos, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero.

Artículo 32. La Secretaría promoverá una campaña permanente de cultura turística para lo cual celebrará con las instituciones públicas y privadas, los convenios que se requieran, de conformidad con la legislación aplicable para tal efecto.

TÍTULO CUARTO

De la Programación y Ordenamiento Turístico

CAPÍTULO I

De la Programación

Artículo 33. Se considera de interés público la formulación y adecuación periódica de un Programa Estatal de Turismo, que tendrá por objetivo fijar los principios normativos y fundamentales para la planeación, fomento y desarrollo del turismo en el Estado, en concordancia a lo establecido en el Programa Nacional de Turismo, el Plan Estatal de Desarrollo, los planes de desarrollo municipales y esta Ley.



Artículo 34. El Programa Estatal de Turismo deberá contener un diagnóstico de la situación del turismo en la Entidad, así como determinar los objetivos, estrategias, líneas de acción, metas y políticas de corto, mediano y largo plazo de esta actividad, con observancia de lo que establezca el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial del Turismo Federal.

Artículo 35. La Secretaría someterá a consideración del Consejo anualmente, el proyecto de Programa Estatal de Turismo, a efecto de allegarse de elementos de juicio para su evaluación.

Artículo 36. La Secretaría someterá a consideración del Consejo el proyecto de presupuesto anual de egresos, garantizando el otorgamiento de recursos económicos necesarios para el sector turístico.

Artículo 37. Cuando los programas derivados del Programa Estatal de Turismo sean susceptibles de ser realizados total o parcialmente por Organismos o Empresas de los sectores privado y social, la Secretaría promoverá dichos programas indicando los estímulos y apoyos que procedan y las obligaciones que deberán contraer quienes deseen participar en los mismos.

Artículo 38. La Secretaría al especificar en el programa las políticas, objetivos y prioridades que regirán a la actividad turística, procurará investigar las características de la demanda y los atractivos turísticos naturales y culturales con que cuenta cada región.

Artículo 39. El Programa Estatal de Turismo podrá contener entre otros elementos metodológicos de la planificación, un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en el



XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
2008 - 2011

estado, el ordenamiento turístico del estado, y las políticas, objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo de esta actividad, con observancia a lo que establezcan los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica que sean aplicables.

CAPÍTULO II

Del Ordenamiento Turístico del Estado

Artículo 40. En la formulación del ordenamiento turístico del Estado deberán considerarse los siguientes criterios:

I. La naturaleza y características de los recursos turísticos existentes en cada región, así como los riesgos de desastre;

II. La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos turísticos, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;

III. Los ecológicos de conformidad con la ley en la materia;

IV. La combinación deseable que debe existir entre el desarrollo urbano, las condiciones ambientales y los recursos turísticos;

V. El impacto turístico de nuevos desarrollos urbanos, asentamientos humanos, obras de infraestructura y demás actividades;

VI. Las modalidades que, de conformidad con la Ley General de Turismo, se establezcan para constituir las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable y las previstas en las Declaratorias de áreas naturales protegidas;



XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
2008 - 2011

VII. Las medidas de protección y conservación establecidas en las Declaratorias Presidenciales de Zonas de Monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de interés nacional, así como las Declaratorias de Monumentos históricos y artísticos, y en las demás disposiciones legales aplicables en los sitios en que existan o se presuma la existencia de elementos arqueológicos propiedad de la Nación, y

VIII. Las previsiones contenidas en los programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio Nacional, Estatal y Municipal y las demás disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental.

Artículo 41. El Ordenamiento Turístico del Estado, será formulado por la Secretaría, con la intervención de las dependencias federales y de las autoridades locales y municipales en el ámbito de sus atribuciones y tendrá por objeto:

I. Determinar la regionalización turística del territorio estatal, a partir del diagnóstico de las características, disponibilidad y demanda de los recursos turísticos;

II. Conocer y proponer la zonificación en los planes de desarrollo urbano, así como el uso del suelo, con el propósito de preservar los recursos naturales y aprovechar de manera ordenada y sustentable los recursos turísticos;

III. Establecer los lineamientos y estrategias turísticas para la preservación y el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, y

IV. Establecer de manera coordinada los lineamientos o directrices que permitan el uso turístico adecuado y sustentable



XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
2008 - 2011

de los bienes ubicados en las zonas declaradas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

Artículo 42. La integración, expedición, ejecución y evaluación del Ordenamiento Turístico del Estado, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones de leyes, reglamentos y normas que en materia Ambiental, Ecológica, de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano sean aplicables.

Para la elaboración de éste ordenamiento, la Secretaría deberá promover la participación de grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, y demás personas interesadas.

TÍTULO QUINTO

Promoción y Fomento a la Actividad Turística

CAPÍTULO I

De la Promoción

Artículo 43. La Secretaría deberá coordinarse con la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, para el desarrollo de las campañas de promoción turística, en el territorio nacional y en el extranjero, en términos de la Ley General de Turismo.

Artículo 44. La promoción turística no deberá restringirse a los sitios del estado que ya cuentan con un posicionamiento en la actividad, sino que además deberá priorizarse a los sitios con posibilidades de aprovechamiento turístico, reconocidos en el Programa Estatal de Turismo.

Artículo 45. La Secretaría, promoverá y coordinará, con el apoyo de las Instituciones públicas e iniciativa privada con la



XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
2008 - 2011

periodicidad requerida, viajes de familiarización, festivales, exposiciones eventos o ferias turísticas en los que se difundan las bellezas naturales, los centros turísticos, artesanías, nuestra cultura y los servicios que se presten en la materia.

Artículo 46. En los eventos que señala el artículo anterior, la Secretaría procurará que se otorguen reconocimientos a los prestadores de servicios que se destaquen por su interés, creatividad, inversión, atención y promoción de la actividad turística en el Estado.

Artículo 47. En la elaboración de las campañas de promoción de los atractivos y servicios turísticos que ofrece el Estado de Baja California Sur, dirigidas al Turismo Nacional y Extranjero, la Secretaría deberá coordinar los trabajos del Consejo y de los Consejos Municipales, debiendo preverse en el Programa Estatal de Turismo y en el Programa Operativo Anual de la Secretaría.

CAPÍTULO II Del Fomento

Artículo 48. En la ejecución del Programa Estatal de Turismo y los que de él deriven, la Secretaría deberá:

I. Fomentar el cuidado y conservación de zonas, monumentos históricos, arqueológicos, áreas naturales protegidas y lugares de interés para el turismo, para lo cual podrá celebrar convenios de colaboración con las dependencias encargadas del patrimonio artístico, cultural y natural sobre bienes ubicados en Baja California Sur, en los cuales se contengan acciones concretas encaminadas a dichos fines;

II. Difundir las cualidades y valores de Baja California Sur con el propósito de promover su imagen;



XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
2008 - 2011

III. Promover y gestionar ante las autoridades competentes la dotación de infraestructura y servicios urbanos en los puntos de interés turístico;

IV. Impulsar la ampliación y mejoramiento de la oferta turística, promoviendo la creación de nuevos desarrollos en aquellos lugares que por sus características físicas y culturales representen un potencial turístico;

V. Promover, en coordinación con las dependencias competentes, el rescate y preservación de las tradiciones, costumbres y gastronomía de Baja California Sur que constituyan un atractivo turístico;

VI. Desarrollar campañas locales de concientización y de cultura turística para crear en los habitantes de Baja California Sur, un amplio conocimiento de los beneficios del sector, que además sensibilice y oriente a los habitantes hacia el cuidado y embellecimiento de los pueblos y ciudades del Estado;

VII. Implementar acciones para que los Sudcalifornianos conozcan la diversidad de servicios turísticos que hay en el estado, para el mejor aprovechamiento de su tiempo libre;

VIII. Realizar campañas y promociones a nivel local, nacional e internacional, para que el turista elija Baja California Sur como destino de viaje y prolongue su estadía;

IX. Propiciar con las autoridades competentes la oportuna y eficaz atención al turista en servicios de transportación, seguridad pública, salud, procuración de justicia y los demás servicios colaterales;



X. Realizar estudios periódicos que permitan medir el grado de satisfacción de los visitantes al estado, a través de encuestas de salida en aeropuertos y demás terminales de transporte;

XI. Proporcionar, por cualquier medio, información turística especializada a los turistas nacionales y extranjeros que pretendan visitar los destinos del Estado.

TÍTULO SEXTO

Derechos y Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos y de los Turistas

CAPÍTULO I

Condiciones Generales

Artículo 49. Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose la presente Ley, la Ley Federal de Protección al Consumidor y las demás leyes aplicables.

Artículo 50. Para operar, los prestadores de servicios turísticos, deberán cumplir con los elementos y requisitos que determinen la Secretaría mediante las disposiciones reglamentarias correspondientes, y las Normas Oficiales Mexicanas, sin perjuicio de las obligaciones que les sean impuestas por otras autoridades.

Artículo 51. No se considerarán discriminatorias en contra de las personas, las tarifas y precios para el uso, consumo o disfrute, de los bienes o servicios ofertados, ni los requisitos de edad o las restricciones para el uso de instalaciones turísticas, cuando sean de carácter general y guarden relación directa con la especialización que el prestador de servicios turísticos decida



XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
2008 - 2011

otorgar, y siempre que las mismas no sean violatorias de otras leyes.

CAPÍTULO II

De los Prestadores de Servicios

Artículo 52. Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en los Consejos Consultivos de Turismo de conformidad con las reglas de organización de los mismos;
- II. Aparecer en el Registro Nacional de Turismo;
- III. Participar en los programas de profesionalización del sector turismo, que promueva o lleve a cabo la Secretaría;
- IV. Obtener la clasificación que se otorgue en los términos de la Ley General de Turismo;
- V. Solicitar al personal encargado de las visitas de inspección y demás procedimientos de verificación, se identifiquen y presenten la documentación que autoriza su actuación;
- VI. Recibir los beneficios que se les otorgue, por inscribirse en el Registro Nacional de Turismo;
- VII. Recibir asesoría técnica, e información de la Secretaría y de las instancias gubernamentales;
- VIII. Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turística de la Secretaría;



XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
2008 - 2011

IX. Recibir asesoría, para la celebración de convenciones, ferias, torneos de pesca, eventos, conferencias, exposiciones y muestras gastronómicas;

X. Recibir asesoría en la gestión de permisos para la importación temporal de artículos y materiales de trabajo para la realización de eventos turísticos;

XI. Ser incluidos en catálogos, directorios y guías turísticas, conforme a los lineamientos establecidos para el efecto;

XII. A participar en los programas de capacitación turística que promueva la Secretaría; y

XIII. Los demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

Artículo 53. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;

II. Informar al turista los precios, tarifas, condiciones, características y costo total, de los servicios y productos que éste requiera;

III. Implementar los procedimientos alternativos que determine la Secretaría, para la atención de quejas;



XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
2008 - 2011

IV. Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y actualizar los datos oportunamente;

VI. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;

VII. Expedir, aún sin solicitud del turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;

VIII. Profesionalizar a sus trabajadores y empleados, en los términos de las leyes respectivas, en coordinación con la Secretaría;

IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;

X. Cumplir con las características y requisitos exigidos, de acuerdo a su clasificación en los términos de la Ley General de Turismo;

XI. Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo que no impide que se puedan prestar los servicios en otros idiomas o lenguas;

XII. Colaborar con la política nacional y estatal de fomento al turismo, así como atender las recomendaciones especiales que para tal efecto haga la Secretaría;



XIII. Rembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente al servicio incumplido, o bien prestar otro servicio de la misma calidad o equivalencia al que hubiera incumplido, a elección del turista;

XIV. Contar con las medidas de seguridad y de primeros auxilios de acuerdo a las normas establecidas;

XV. Contar con las medidas de higiene, de acuerdo a las normas establecidas;

XVI. Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le requiera relacionada única y exclusivamente con la prestación del servicio turístico correspondiente, y

XVII. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

Artículo 54. En la prestación y uso de los servicios turísticos no habrá discriminación de ninguna naturaleza en contra de persona alguna, en los términos del orden jurídico nacional.

CAPÍTULO III **De los Turistas**

Artículo 55. Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en esta Ley, los siguientes derechos:

I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;



II. Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas;

III. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación, y en cualquier caso, las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidas;

IV. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y cantidad de la categoría que ostente el establecimiento elegido;

V. Recibir los servicios sin ser discriminados;

VI. Disfrutar el libre acceso y goce de todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad, y

VII. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.

Artículo 56. Son obligaciones del turista:

I. Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos;

II. Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística;

III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o



contraten y, particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o de régimen interior, y

IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado.

TÍTULO SÉPTIMO

De la Competitividad y Profesionalización en la Actividad Turística

Artículo 57. Corresponde a la Secretaría promover la competitividad de la actividad turística, y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal y Municipal, fomentar:

I. La formulación de políticas públicas, modelos y acciones que incrementen la calidad y competitividad en la materia;

II. La profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad;

III. La modernización de las empresas turísticas;

IV. El otorgamiento de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos, de acuerdo con los lineamientos que establezca la propia Secretaría;

V. El diseño y ejecución de acciones de coordinación entre dependencias y entidades de los diversos órdenes de gobierno para la promoción y establecimiento de empresas turísticas, y



XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
2008 - 2011

VI. La realización de acciones para favorecer las inversiones y proyectos turísticos de alto impacto en el sector, así como agilizar los mecanismos y procedimientos administrativos que faciliten su desarrollo y conclusión.

Artículo 58. La Secretaría realizará estudios e investigaciones en materia turística, y llevará a cabo acciones para mejorar y complementar la enseñanza turística a nivel superior y de postgrado, dirigida al personal de instituciones públicas, privadas y sociales vinculadas y con objeto social relativo al turismo.

Artículo 59. La Secretaría participará en la elaboración de programas de profesionalización turística y promoverá, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con los sectores privados y sociales, la educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística.

En los citados programas se deberá considerar la profesionalización respecto a la atención de las personas con discapacidad.

TÍTULO OCTAVO **De la Verificación**

Artículo 60. Corresponde a la Secretaría verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Turismo. La Secretaría por sí o a través de los gobiernos municipales, en términos de los acuerdos de coordinación que se establezcan, ejecutará las órdenes de verificación a que haya lugar.



Las visitas de verificación que efectúe la Secretaría, se registrarán por esta Ley y su reglamento

Artículo 61. Las visitas de verificación se practicarán en días y horas hábiles, por personal autorizado que exhiba identificación vigente y la orden de verificación respectiva, la que deberá ser expedida por la autoridad competente y en la que claramente se especifiquen las disposiciones cuyo cumplimiento habrá de verificarse y la manera de hacerse. Sin embargo, podrán practicarse visitas en días y horas inhábiles, en aquellos casos en que el tipo y la naturaleza de los servicios turísticos así lo requieran, pero dentro del horario de funcionamiento autorizado para el establecimiento.

Las visitas de verificación se realizarán con el representante, apoderado legal o propietario del establecimiento en donde se presten, ofrezcan, contraten o publiciten los servicios turísticos. De no encontrarse ninguno de los anteriores, las visitas se llevarán a cabo con el responsable de la operación del establecimiento o quien atienda al verificador.

TÍTULO NOVENO

De las Sanciones y del Recurso de Reconsideración

Artículo 62. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, así como las derivadas de las quejas de los turistas, serán sancionadas por la Secretaría, para lo cual deberá iniciar y resolver el procedimiento administrativo de infracción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y su reglamento.

Tratándose de quejas que se deriven del incumplimiento de disposiciones establecidas en otras leyes de las que conozca la Secretaría, deberá turnarlas a la autoridad competente.



Cuando derivado de una queja presentada por un turista ante la Procuraduría Federal del Consumidor, se detecte el probable incumplimiento de las disposiciones de esta Ley o de las disposiciones que de ella emanen, la Secretaría, podrá iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, así como requerir al prestador de servicios turísticos información que estime para esclarecer los hechos.

Artículo 63. Los prestadores que no se inscriban en el Registro Nacional de Turismo en los plazos señalados por la Ley General de Turismo, serán sancionados en términos de la misma.

En caso de que el prestador de servicios turísticos persista en su conducta, la autoridad competente podrá imponer clausura temporal del establecimiento correspondiente, la cual se levantará veinticuatro horas después de que el prestador de servicios turísticos de que se trate quede debidamente inscrito en el Registro Nacional de Turismo.

Los prestadores de servicios turísticos que omitan información o proporcionen información inexacta a las autoridades competentes, para su inscripción al Registro Nacional de Turismo, serán requeridos para que en un término de cinco días hábiles proporcione o corrija la información solicitada en el Registro.

En caso de que el prestador de servicios turísticos haga caso omiso del requerimiento, se hará acreedor a una multa en términos de la Ley General de Turismo.

Si la conducta persiste, la autoridad competente podrá imponer clausura temporal del establecimiento correspondiente, la cual se levantará veinticuatro horas después



XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
2008 - 2011

de que el prestador de servicios turísticos de que se trate quede debidamente inscrito en el Registro Nacional de Turismo.

Artículo 64. Contra las resoluciones dictadas por la Secretaría, con fundamento en esta Ley se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

La interposición del mismo se hará por escrito dirigido al titular de la Secretaría, en el que se deberán expresar el nombre y domicilio del recurrente y los agravios que se impugnan, fecha de su notificación y autoridad emisora, acompañándose los elementos de prueba relacionados con la reconsideración interpuesta, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente.

El recurso tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada y los fallos que se dicten contendrán la fijación del acto impugnado, los fundamentos legales en que se apoyen y los puntos de resolución. El reglamento de la presente Ley establecerá los términos y demás requisitos para la tramitación y substanciación del recurso.

La interposición del recurso no suspenderá la resolución impugnada por cuanto hace al pago de multas.

Artículo 65.- Las sanciones de carácter económico impuestas en los términos de la presente Ley, se harán efectivas y serán ejecutadas por medio de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Baja California Sur, a través del correspondiente proceso administrativo.

La Secretaría deberá dar a conocer al público en general, los resultados de las acciones de verificación y sanciones que se



XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
2008 - 2011

realicen anualmente, a través de los medios que se determinen en el reglamento.

La Procuraduría Federal de Protección al Consumidor compartirá con la Secretaría información sobre los prestadores de servicios turísticos que tenga registrados en sus bases de datos, tanto en materia de quejas recibidas como en lo relativo a los contratos de adhesión que le sean presentados para su registro.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo. Se abroga la Ley de Turismo para el Estado de Baja California Sur, publicada en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 31 de Diciembre de 2004, Decreto 1509.

Tercero. Los Municipios deberán expedir el reglamento a la presente ley, dentro de los sesenta días naturales siguientes, a la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. Los Ayuntamientos conformarán sus Consejos Consultivos Municipales de Turismo, dentro de los sesenta días naturales siguientes, a la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto. Todos los procedimientos, recursos administrativos y demás asuntos relacionados con las materias a que se refiere esta Ley, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su inicio.